



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 6

Santiago, 06 de diciembre de 2005

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de General de la Bolsa, ha estimado necesario dictar las siguientes condiciones mínimas para el fraccionamiento de una venta por parte del corredor vendedor.

Al efecto, en todos aquellos casos en que no se hubiere instruido al corredor vendedor para efectuar la venta como un solo todo indivisible o en determinados lotes preestablecidos, el corredor podrá fraccionar la venta en dos o más lotes, que constituyan múltiplos del lote padrón del producto agropecuario o título de que se trate, procurando siempre la completa ejecución de la orden del cliente y velando en todo momento por sus intereses e instrucciones específicas.

Respecto de operaciones con contratos sobre productos que consten en facturas, regirá lo mismo establecido en el párrafo anterior, permitiéndose el fraccionamiento hasta el nivel de cada factura individual.

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO
Gerente General